



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE 07 DE 2022.-

Doy cuenta a usted que no se ha logrado la notificación de la parte accionada. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ESTEBAN ANTOLIN GOMEZ GOMEZ,
CONTRA AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS. RAD. NO. 230013105002-2021-00181-00.**

MONTERIA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención a la anterior nota secretarial, observa el despacho que se anexa un documento denominado “acta de notificación personal”, resaltando que no se observa certificado de empresa postal que avale la notificación personal conforme las normas procedimentales establecidas, tales como el artículo 41 del estatuto procesal laboral o en su defecto el título II que trata sobre las notificaciones en el Código General Del Proceso.

Sin embargo, en el caso de marras la parte accionante pretende que se tenga como notificación personal el documento antes relacionado y que se observa el pdf número 04 del expediente digital.

Así bien, en el memorial que adjunta el “acta de notificación”, se explica que la notificación la realizó el corregidor de la zona donde habita la accionada y además, se hace la observación que firma la hija de la demandada y quien aporta un correo electrónico para futuras comunicaciones.

Pues bien, considera el Juzgado que dicha actuación no se acompasa con las formas legales de notificación, lo anterior, sin mencionar que en ningún momento se observa certificado de la inspección municipal o corregiduría de la zona en el mejor de los casos.

Por todo lo anterior, se requerirá a la parte accionante para que acuda a las formas legales de notificación personal, dentro del término de 30 días, so pena de proceder con el archivo provisional del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MONTERÍA,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte accionante para que proceda a realizar notificación a la accionada conforme lo indica la normatividad vigente.

SEGUNDO: Conceder el término de 30 días hábiles a la parte actora para que realice las gestiones de notificación, e informe al despacho, so pena de archivar provisionalmente el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1107906addb076f50b3d5cdcd3c51e7b39368a64a063ff4a8f9405efd921cdec**

Documento generado en 07/12/2022 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>